

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 704

14 de noviembre de 2022

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*.

Referido a la Comisión de

RESOLUCIÓN

Para consignar que el Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico sirve puntualmente al interés salubrista apremiante del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y reconocer al Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico por el cabal cumplimiento a sus encomiendas y por sus significativas aportaciones al sistema de salud del país, al Departamento de Salud, la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, y las tareas de las Comisiones de este Alto Cuerpo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Luego de un amplio consenso de la comunidad puertorriqueña, fruto del reconocimiento de la necesidad de agrupar a todos(as) los(as) médicos del país en una organización, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico creó el Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, mediante la Ley 77-1994, según enmendada. Esto, luego de una lucha que han llevado estos(as) profesionales de la salud, por más de un siglo, para crear conciencia sobre la función eminentemente social de la medicina y el valor fundamental de la salud y de la profesión médica a lo largo y ancho de nuestra sociedad. Por lo que, desde su fundación, el Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico persigue el reconocimiento gubernamental y el interés público de tener una entidad para complementar la función salubrista pública, así como representar a

todos(as) los(as) médicos en una sola organización creada por ley. Tal necesidad, es hoy día más apremiante que nunca.

La Ley 77-1994, *supra.*, autorizó la celebración de un referéndum para que los(as) médicos-cirujanos autorizados(as) ejercer su profesión en Puerto Rico decidieran si deseaban colegiarse compulsoriamente. Como resultado, más del ochenta por ciento (80%) de los(as) participantes en el referéndum dieron su voto afirmativo para refrendar la colegiación compulsoria así concebida. Por lo cual, los(as) legisladores(as) entendieron imprescindible crear una entidad de profesionales sólida y estable para poder para complementar la función salubrista del Gobierno. De esta forma, esta organización podía presentar y representar a todos(as) los(as) profesionales médicos(as), no solo en los asuntos de su profesión, sino también en sus deberes trascendentales para la salud pública, los cuales están íntimamente entrelazados con los del propio Estado.

Desde entonces, el Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico ha sido reconocido por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico como parte fundamental del sistema salubrista puertorriqueño. Cónsono con ello, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha distinguido, una y otra vez, el carácter autónomo del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico y su indispensabilidad para, en conjunto con organismos gubernamentales, brindar coherencia y continuidad a las políticas públicas salubristas promulgadas y a algunos de los más importantes mandatos legislativos y programas establecidos. Esto, debido a que el Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico ha sido y continua siendo, entre otras cosas, pieza analítica clave de este Alto Cuerpo en el examen de la legislación propuesta, en la fiscalización de programas y con sus aportes periciales inigualados para investigaciones.

Por lo antes expuesto, este Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende necesario reconocer al Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico por sus grandes aportaciones al país, así como ratificar su necesidad y pertinencia al servicio de un interés público tan esencial para el Pueblo de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se consigna que el Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico sirve
2 puntualmente al interés salubrista apremiante del Estado Libre Asociado de Puerto
3 Rico.

4 Sección 2. - Se reconoce al Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico por el
5 cabal cumplimiento a sus encomiendas y por sus significativas aportaciones al sistema
6 de salud del país, el Departamento de Salud, la Junta de Licenciamiento y Disciplina
7 Médica, y las tareas de las comisiones de este Alto Cuerpo.

8 Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
9 aprobación.